



Resolución de Alcaldía n.º 015 -2021-MPCH/A

Chepén,

14 ENE. 2021

VISTO:

El Informe n.º 009-2021-MPCH-GAF del 7 de enero de 2021, del Gerente de Administración y Finanzas mediante el cual remite los actuados para Reconocimiento de Pago a favor de **LUIS ANDERSON DIAZ CABANILLAS**, por el importe de S/. 1 700.00 soles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 • Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, mediante Requerimiento n.º 187-2020/MPCH-GDE-WELH del 12 de noviembre de 2020 el Gerente de Desarrollo Económico alcanza a la Gerencia Municipal el Requerimiento n.º 040-2020-MPCH/GDE-SGCL de fecha 11 de noviembre del 2020 del Subgerente de Comercialización y Licencias mediante el cual solicita la contratación de un personal para desempeñar las labores de administración interna de los mercados municipales en el Emporio Comercial Explanada, por el periodo de dos meses noviembre y diciembre de 2020, adjuntando los términos de referencia;

Que, con Informe n.º 367-2020/MPCH-GDE-WELH del 22 de diciembre de 2020 el Gerente de Desarrollo Económico hace llegar a la Gerencia Municipal el Informe n.º 144-2020-MPCH/GDE-SGCL del 22 de diciembre de 2020, del Subgerente de Comercialización y Licencias donde comunica que el Sr. Luis Anderson Diaz Cabanillas ha cumplido con sus labores de Administración interna del Emporio Comercial La Explanada, durante el mes de diciembre de 2020, por lo que se debe viabilizar su pago correspondiente; con tal fin adjunta el Informe n.º 010-2020-MPCH/GDE-SGCL-AECLE, copia de orden de servicio, Recibo por Honorarios electrónico n.º E001-51 por el importe de S/. 1,700.00, código de cuenta interbancaria y copia de DNI;

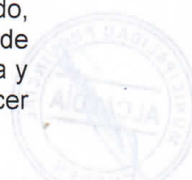
Que, con Informe n.º 024-2021-SGLBPSG-MPCH del 6 de enero de 2021, la Subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, comunica que por motivos de baja disponibilidad de presupuesto en el rubro asignado y a una falla por saturación en el sistema SIAF se ha imposibilitado la transferencia a la cuenta bancaria del Sr. Luis Anderson Diaz Cabanillas correspondiente al mes de diciembre 2020, en tal sentido solicita se derive el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe n.º 009-2021-MPCH-GAF del 7 de enero de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados para Reconocimiento de Deuda;

Que, en atención a ello, debe señalarse que la contratación de personal a una entidad pública, independientemente del régimen laboral, debe sujetarse a procedimientos legalmente establecidos y a la suscripción de su respectivo contrato;

Que, es preciso señalar que a una entidad pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. Caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados;

Que, por tanto, siendo los contratos celebrados por el Estado de carácter formal, en la medida que para su validez debe cumplirse con ciertos procedimientos y requisitos previos a su perfeccionamiento y que se celebran observando normas imperativas y de orden público, el incumplimiento de dichas formalidades o normas obligatorias afecta a la validez del contrato, así





como acarrea la responsabilidad del caso a los servidores públicos que no hubieren cumplido con tales procedimientos;

Que, no obstante lo antes expuesto, se puede apreciar de los hechos y documentos que obran en autos la ejecución de determinada labor por un tercero a favor de la entidad, lo cual en el ámbito civil podría implicar un acuerdo de voluntades, al no haberse perfeccionado la voluntad del Estado de contratar (mediante la suscripción de un contrato o la emisión de una orden de servicio), éste no se obliga respecto de aquel tercero. En esa medida, en principio, la Entidad no cuenta con título válido para proceder al pago;

Que, sin Embargo debe indicarse si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un tercero, a pesar de no existir contrato; éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones establecidas en el Código Civil y el artículo 5° inciso a) de la Ley n.º 30225, tal como lo establece el artículo 1954° que indica: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, por otro lado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.º 176-2004.TC-SU, al referirse al enriquecimiento sin causa ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito - o declarado su ineficacia - el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, por estas razones al existir la respectiva Conformidad del servicio que obra en el expediente administrativo y que ha sido emitida por el Subgerente de Comercialización y Licencias donde da cuenta de la existencia y satisfacción respecto de las prestaciones ejecutadas por Luis Anderson Diaz Cabanillas como Administrador interno del Emporio Comercial La Explanada, durante el mes de diciembre de 2020, lo que evidenciaría un beneficio de la Entidad a expensas de este. Por lo que, en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento sin causa, la Municipalidad Provincial de Chepén debe reconocer y cancelar aquello que le es debido, con la consecuente determinación de responsabilidades respecto de los servidores públicos que violentaron lo regulado en el Código Civil;

Que, si bien el monto consignado para reconocimiento de deuda por los bienes adquiridos es inferior a 8 UITs, no enerva la obligación de cumplir con el procedimiento que consiste en contar con requerimiento, autorización y disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe n.º 003-2021-MPCH-OGAJ de fecha 7 de enero de 2021 el Asesor Jurídico concluyo (i) De la Información evaluada se ha podido determinar que el proveedor presto un servicio sin mediar vínculo contractual, vulnerando, con dicho accionar, los principios que rigen las contrataciones, afectando la legalidad de los procesos de contratación, ocasionando que la Municipalidad deba reconocer por un servicio sin haberse perfeccionado el vínculo contractual. (ii) Debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un tercero, a pesar de no existir contrato; éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones establecidas en el Código Civil y el artículo 5° inciso a) de la Ley n.º 30225, tal como lo establece el artículo 1954° que indica: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; Recomendando: De conformidad con la documentación evaluada, es necesario emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago a favor de **LUIS ANDERSON DIAZ CABANILLAS**, por el monto de **S/. 1 700.00 (Mil Setecientos con 00/100 soles)** por los servicios prestados a la Subgerencia de Comercialización y Licencias como Administrador Interno del Emporio Comercial La Explanada durante el mes de diciembre de 2020, en aplicación del Art. 1954 del Código Civil vigente. Solicitar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones



la certificación presupuestal con cargo al ejercicio 2021 para la cancelación de los honorarios antes referidos;

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Pago de la deuda pendiente a favor de **LUIS ANDERSON DIAZ CABANILLAS**, por el monto de **S/. 1 700.00 (Mil Setecientos con 00/100 soles)** por los servicios prestados a la Subgerencia de Comercialización y Licencias como Administrador Interno del Emporio Comercial La Explanada durante el mes de diciembre de 2020, en aplicación del Art. 1954 del Código Civil vigente.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informe si existe disponibilidad presupuestal por el monto total de **S/. 1 700.00 (Mil Setecientos con 00/100 soles)** para la cancelación de los honorarios antes referidos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para ejecutar las acciones respectivas y a la parte interesada,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN


Prof. María del Carmen Cubas Cáceres
ALCALDESA PROVINCIAL